



## UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

**COMENTARIOS SOBRE LA SITUACIÓN  
ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS  
PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA COMANDANCIA  
GENERAL DE LA POLICÍA DE CARABOBO**

**Autores: 1.- Hernández M. Vanessa K.**

**C.I: V.- 24.298.637.**

**2.-Faneite P. Ricardo J.**

**C.I: V.- 24.644.055.**

Urb. Yuma II, calle N° 3. Municipio San Diego  
Teléfono: (0241) 8714240 (master) – Fax: (0241) 8712394

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**COMENTARIOS SOBRE LA SITUACIÓN  
ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS  
PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA COMANDANCIA  
GENERAL DE LA POLICÍA DE CARABOBO**

Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al título de Abogado.

**Autores:** 1. Vanessa Karolyna Hernández Mobayed.

2. Ricardo José Faneite Pacheco.

**Tutor:** PhD: Jesús Antonio Villarreal Hernández.

San Diego, agosto del 2018.

## ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL.....	iii
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>EL PROBLEMA.....</b>	<b>03</b>
1.1 Planteamiento del problema.....	03
1.2 Formulación del problema.....	05
1.3 Objetivos de la investigación.....	06
1.3.1 Objetivo General.....	06
1.3.2 Objetivos Específicos.....	06
1.4 Justificación de la investigación.....	06
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>09</b>
2.1 Antecedente histórico.....	09
2.2 Antecedentes de investigaciones.....	10

2.3 Bases teóricas.....	13
2.4 Bases legales.....	19
2.5 Definición de términos básicos.....	34

### **CAPÍTULO III**

<b>MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>37</b>
3.1 Nivel de la investigación.....	38
3.2 Tipo de investigación.....	39
3.3 Métodos y técnicas de investigación jurídica.....	40
3.4 Fuente de conocimiento jurídico.....	40
3.5 Fases metodológicas.....	40

### **CAPÍTULO IV**

<b>RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>42</b>
4.1 Resultados.....	42
4.2 Conclusiones.....	45
4.3 Recomendaciones.....	45
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>48</b>



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**COMENTARIOS SOBRE LA SITUACIÓN**  
**ACTUAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS**  
**PRIVADOS DE LIBERTAD DE LA COMANDANCIA**  
**GENERAL DE LA POLICÍA DE CARABOBO**

**Autores:** 1. Vanessa Hernández Mobayed.

2. Ricardo Faneite Pacheco.

**Tutor:** PhD: Jesús Villarreal Hernández.

**Fecha:** Agosto 2018.

**RESUMEN**

Con el desarrollo de este estudio se realizaron comentarios sobre los Derechos Humanos más vulnerados a los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo. Es de gran importancia resaltar que los comentarios de este trabajo son aplicables a la realidad carabobeña, de todos aquellos que se encuentran bajo el control de las autoridades policiales correspondientes. Se llegó a la conclusión de que los funcionarios encargados de llevar a cabo la custodia de los privados de libertad deben tener un mayor conocimiento de los Derechos Humanos que poseen aquellos que se encuentran controlados o custodiados por ellos y que además, se les debe otorgar un mayor adiestramiento con respecto al uso moderado de la fuerza. Aunado a ello, se interpretaron diversos artículos y se citaron autores de gran relevancia teórico-conceptual y cumplir con el aporte universal del trabajo especial de grado.

## INTRODUCCIÓN

El trabajo especial de grado, se encuentra ubicado en de la rama del Derecho Penal, y se orienta a determinar los Derechos Humanos que posee toda persona, específicamente en aquellas que se encuentran privadas de su libertad por la presunta comisión de un hecho punible previsto en el ordenamiento jurídico venezolano y posteriormente recluidos en la Comandancia General de la Policía de Carabobo.

Al respecto, una vez que son privados de libertad, la sociedad los ve de manera distinta, pasando a ser personas que se cree deben tener menor calidad de vida por la ejecución del hecho punible, lo cual conlleva a la vulneración de sus derechos fundamentales, situación a la que el Estado no presta mayor atención, y en la cual ha incurrido la Comandancia General de la Policía de Carabobo.

En tal sentido, se establecieron los diferentes Derechos Humanos que mayormente se violentan a las personas privadas de libertad, así como los motivos que conllevan a esa situación irregular por parte de funcionarios y autoridades policiales adscritas a dicha institución.

Al respecto, el organismo ha dejado de observar y aplicar las garantías de Derechos Humanos que todo ciudadano privado de libertad por la presunta comisión de un hecho punible se le deben respetar y esa es la razón por la que se puede presumir que se efectuó el motín del día 28 de marzo del presente año, pues los cuerpos policiales fueron los encargados de iniciarlo, sin otorgar importancia a los derechos que poseían los privados de libertad que estaban bajo su custodia.

Por ende, se presenta una alerta entre los actores de los motines, donde al fragmentarse la comunicación entre los internos y sus custodios, ocurre el desenlace que consiste en que los privados quieran con mayor fuerza su libertad como primordial objetivo, lo cual los obliga en oportunidades a rechazar las normas que rigen a la institución, lo que a su vez, no coincide con la motivación de los guardias, los cuales precipitan las tensiones ya acumuladas, llegando a la agresión, evadiendo responsabilidades, y todo ello conlleva a consecuencias fatales.

Es por ello, que la intención de esta investigación es lograr un mayor conocimiento de los Derechos Humanos como garantías inherentes a la misma condición de ser-humano, no solo por parte de los funcionarios y autoridades policiales, sino también de los ciudadanos que se encuentran privados de libertad en los retenes de esta comandancia policial, y de esta forma acatar y cumplir con las disposiciones normativas en materia de Derechos Humanos, establecidas en los diversos Convenios y Tratados Internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Por lo tanto, este trabajo se encuentra estructurado en cuatro (4) capítulos. En primer lugar, se plantea el problema, donde se describe la situación problemática, con la formulación del mismo y el objetivo general con sus respectivas especificidades, debidamente justificado.

Por otra parte, en el capítulo II se establece el Marco Teórico, el cual detalla los antecedentes del objeto de estudio, incluyendo sus bases teóricas y legales, tomando como punto de partida los Derechos Humanos relacionados al tema. Seguido a este, el capítulo III, se refiere a la metodología empleada, finalizando entonces con el Capítulo IV, en el que se determinan los resultados, las recomendaciones y las conclusiones como complemento, finalizando con las referencias bibliográficas, documentales y legales.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Los Derechos Humanos (DDHH) son inherentes a las personas desde el momento de su nacimiento, es por ello que no pueden ser violentados, y cualquier ciudadano tiene la facultad de poseerlos y ejercerlos.

En este orden, las personas que se encuentran privadas de libertad, son de igual manera sujetos plenos de derecho, por tanto, los Derechos Humanos en Venezuela, son reconocidos en los Pactos y Convenios Internacionales, y deben ser garantizados, ya que no se pierden por efecto de la privación e incluso durante la condena que se les haya impuesto.

A pesar que los Derechos Humanos son de ámbito internacional y reconocidos por diversas naciones, el problema recae en el hecho de que se cumplan dichas normativas, por parte del Estado Venezolano, sabiendo, que el mismo viene siendo señalado, cuestionado y sancionado en la esfera internacional por incumplir con la universalidad de estos derechos en su aplicabilidad por parte de quienes tienen a su cargo el resguardo, seguimiento y control de los organismos de seguridad del Estado y específicamente de los comandos policiales, tal es el caso de la Comandancia General de la Policía de Carabobo, donde el hacinamiento de los

privados de libertad en los calabozos, origina un exceso en la política policial de control interno para el tratamiento de estas personas detenidas preventivamente.

Asimismo, se evidencia la situación de deterioro del sistema carcelario del país, ocasionando el hacinamiento, violencia, insalubridad, corrupción, y una mayor circulación de drogas y armas entre los privados de libertad.

Aunado a todo ello, la poca preparación que tienen las personas que ejercen los diferentes cargos en estos centros, la gran deficiencia en las instalaciones donde se encuentran los privados de libertad, el nivel socioeconómico de ciertos privados, donde los funcionarios aplican “selectividad” en el trato tanto al privado de libertad como a su familia, generando resentimiento, y rencillas internas.

En este contexto, el Derecho a la Vida y a la integridad personal, se encuentran comprometidos bajo un estado de incertidumbre, temor y terror por parte de los privados de libertad, infundidos en la mayoría de los casos por los mismos funcionarios policiales, pues so pena de ser maltratados, por el cobro indebido de dinero, entre otras, al margen totalmente de los postulados garantistas que se le exige al sistema de administración de justicia penal y al Ministerio del Poder Popular de Interior, Justicia y Paz.

En efecto, el problema de la situación antihumanitaria que viven día a día los privados de libertad en Venezuela es cada vez peor, y recae principalmente en que no se logra el debido cumplimiento a las normativas establecidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, convenio que fue suscrito y posteriormente ratificado por nuestra República. Dicho acuerdo regula taxativamente que el derecho que contiene mayor protección es el Derecho a la Vida, y por ende, todos los países que lo conforman tienen la obligación de tutelarlos y garantizarlos para mantenerlos y preservarlos, sustentando los principios universales de todo ser humano sin importar que sea un imputado o privado de libertad.

Además, los acusados no tienen pleno conocimiento de todos los derechos que poseen, ya que la información que reciben sobre los mismos es limitada, pero de igual manera los funcionarios o autoridades están en la obligación de respetarlos y garantizarlos.

Por otra parte, los privados de libertad no reciben la atención médica que realmente tienen merecida, y esta es una de las razones por las cuales ellos actúan de forma negativa en contra de los funcionarios que los custodian, pues es un Derecho Humano que no les puede ser negado.

En este sentido, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) contiene ciertas disposiciones legales que han sido establecidas para garantizar el resguardo y cumplimiento de los derechos que gozan las personas que se encuentran privadas de libertad. La Constitución Nacional, al ser la máxima norma dentro del ordenamiento jurídico, debe ser acatada con gran rigurosidad, sobre todo por las autoridades que llevan a cabo el control de los imputados en los centros penitenciarios de nuestro país.

Al mismo tiempo, en Venezuela, los órganos de administración de justicia no son del todo eficientes, pues en los últimos años se han caracterizado por un retardo procesal hacia los privados de libertad, lo que conlleva a grandes cantidades de personas detenidas en los centros penitenciarios sin tener impuesta una condena, y es por ello, que la Comandancia General de la Policía de Carabobo se ha visto tan abarrotada y con mayor cantidad de problemas por la falta de celeridad en los procedimientos judiciales.

## **1.2 . FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Cuál es la situación actual de los Derechos Humanos en Venezuela? ¿Cuáles son los derechos constitucionales y legales que asisten a los privados de

libertad? ¿Por qué la mayoría de los funcionarios policiales desconocen los derechos humanos de los privados de libertad?

### **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.3.1 Objetivo General**

Comentar la situación actual de los derechos humanos y los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo.

#### **1.3.2 Objetivos Específicos**

1. Conocer la situación actual de los Derechos Humanos en Venezuela y en la Comandancia General de la Policía de Carabobo.
2. Analizar los derechos constitucionales y legales que asisten a los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo.
3. Determinar las causas y consecuencias de la violación de derechos humanos de los privados de libertad por parte de los funcionarios adscritos a la Comandancia General de la Policía de Carabobo.

### **1.4 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Las situaciones relacionadas a los Derechos Humanos son de suma importancia, ya que estos Derechos deben ser atribuidos a los ciudadanos independientemente de la condición que tengan, y podrán ejercerlos hasta el día de su muerte; por ello, deben ser garantizados para toda persona, sin importar que lo requieran o no.

Por su parte, violentar esta clase de derechos conlleva a un gran delito, es por esto que se debe evitar desconocerlos, lo cual se logra mediante la implementación de

proyectos por parte del Estado para el conocimiento sobre los mismos, tanto para los ciudadanos privados de libertad como para las autoridades que los controlan dentro de la Comandancia en mención.

Sin duda, mediante estos comentarios, se ha intentado evidenciar que, si se logran realizar mejoras a la Comandancia General de la Policía de Carabobo, y un mayor adiestramiento a las personas encargadas del cuidado de los privados de libertad que en ella se encuentran, se produciría un cambio de gran relevancia social, pues las mismas personas que se encontraban privadas, una vez libres, serán reinsertadas a la sociedad de manera más rápida y eficaz, atendiendo al hecho de que anteriormente se le respetaron sus derechos y por tanto esa persona respetará los derechos de los demás.

Como complemento, sería también más amena la relación entre los diversos países que han suscrito los Convenios Internacionales con Venezuela respecto a los Derechos Humanos, pues de esta forma no se produciría tanta problemática y debate para obligar al Estado venezolano a cumplir estos Derechos que poseen los ciudadanos privados de libertad.

Por otra parte, se ha evidenciado que la gran mayoría de las personas tiene la creencia de que los ciudadanos que se encuentran privados de libertad no poseen Derechos por haber cometido un delito, cuya creencia es errada, pero no existen autoridades con el suficiente control para explicar esta situación.

En el ámbito académico, este estudio no solo se encuentra enmarcado en teorías de diversas épocas, sino que también está basado en ordenamientos jurídicos actuales, sirviendo de ésta manera como un aporte significativo que podría ser objeto de discusión e investigación para otros estudiantes de la carrera de Derecho, ya que es un tema de gran controversia, y que lamentablemente no pierde vigencia, pues no sólo existe la postura de aquellos que entienden que se les deben respetar los derechos a los privados de libertad, sino que también se encuentra la postura de aquellos que

defienden los Derechos de las personas que fueron agredidas o perjudicadas por esos ciudadanos.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1 ANTECEDENTE HISTORICO**

##### **Comandancia General de la Policía de Carabobo**

Existen archivos que datan de los años 1940, donde se evidencia las raíces de la Institución policial. Pero fue el 12 de julio de 1967, cuando nace como Policía Estatal, mediante decreto numero 48 publicado en Gaceta Oficial del Estado Carabobo por el Doctor Tito Aponte López, Gobernador del Estado Carabobo, quien pone el cúmplase a la primera ley orgánica de policía, siendo la dirección de la Policía del Ejecutivo del Estado Carabobo.

Posteriormente, en los años 1970 y 1980 fueron construidos importantes módulos y comandos dentro del Estado con la finalidad de ampliar la Institución. Años más tarde esta Institución fue dividida de acuerdo a la densidad poblacional en 14 Comisarías y 38 Sub-Comisarías, Unidades Tácticas, Unidades Especiales y diferentes Servicios.

En la actualidad, a raíz de la entrada en vigencia de la Legislación en materia policial por el Gobierno Nacional se modifica nuevamente la estructura de la Organización Policial como una Dirección General adscrita a la Secretaria de Seguridad Ciudadana conformadas por Direcciones, Departamentos, 10 Centros de Coordinación Policial y 41 Estaciones Policiales. La Institución Policial es una

organización amplia perteneciente al Estado Carabobo que conforma la Administración Pública Estatal Descentralizada, comúnmente conocida como Policarabobo, su sede principal se encuentra ubicada la Avenida Navas Spínola cerca de la avenida Cedeño, parroquia San José del Municipio Valencia, la cual es de fácil acceso a las población, así mismo cuenta con distintas sedes a lo largo y ancho del Territorio carabobeño y cerca de la colectividad, con la finalidad de brindar seguridad.

## **ANTECEDENTES DE INVESTIGACIONES**

Al indagar estudios relacionados con la problemática, se encuentran una serie de trabajos que pueden conformar el estado del conocimiento del objeto del estudio. Estas referencias constituyen el aporte de otros investigadores, que contribuyen con el apoyo teórico-metodológico de la investigación. Bajo este orden de ideas, propone Arias (2006), que los antecedentes se convierten en punto central para relacionar la investigación con estudios ya construidos a fin de establecer conectivos o similitudes que preceden al que se está realizando.

Seguidamente, se exponen algunos estudios que han analizado la problemática sobre la situación actual de los Derechos Humanos y los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo, las cuales sirven de referencia para comprender la situación jurídica-social, que sustenta la necesidad de una respuesta para el soporte jurídico de estos individuos quienes forman parte de la sociedad. En tal sentido, se menciona:

En primer lugar, el periódico El Nacional (2018), redactó un artículo titulado: **Motín de Policarabobo será llevado a instancias internacionales**, en el que se afirmó que el día 28 de marzo de 2018 se originó un motín en la Comandancia General de la Policía de Carabobo, ocasionando la muerte a más de 68 privados de

libertad, a causa de un incendio iniciado presuntamente por las autoridades de la institución, siendo uno de los incidentes más graves registrados en el país, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos condenó el hecho y solicitó al Estado investigar, identificar y sancionar a los responsables de los ocurrido.

En segundo lugar, el artículo del periódico Tal Cual (2018), titulado: **La ONU se Encuentra Horrorizada, Tras Motín en Carabobo**, en el que se resaltó que, La oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) instó al gobierno de Nicolás Maduro a llevar a cabo una investigación pronta, exhaustiva y efectiva, tras el motín e incendio que se presentó en la Comandancia de la Policía de Carabobo. A través de un comunicado la ONU expresó que se encuentra “horrorizada” por el incendio y el motín que se registró en el penal, y pidió respeto para las familias de las víctimas, tras recibir información de que se usó gas lacrimógeno para dispersar sus protestas.

En el mismo comunicado, la ONU destacó que, los Estados son los garantes de la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad. Hicieron un llamado al Gobierno de Venezuela a que adopte inmediatamente las medidas para mejorar las condiciones de detención en cumplimiento con las normas y los estándares internacionales de Derechos Humanos, incluida la prohibición de la tortura, así como los tratos y penas crueles, inhumanas y degradantes.

De lo anteriormente descrito los autores concluyen que, detrás de los muertos en Poli Carabobo hay un drama humanitario que conjuga la violación de Derechos Humanos en Venezuela, el irrespeto a la ley por parte del gobierno, una crisis institucional y mucha sangre derramada.

En tercer lugar, el artículo del periódico Noti Espartano (2018), titulado: **Retardo procesal generó masacre en Policarabobo**, estableció que la tragedia ocurrida en la Comandancia General de la Policía de Carabobo podría replicarse en otros retenes de la región, donde las condiciones de hacinamiento son similares.

Indicó así mismo que según la Ley Penal, la permanencia en este centro debe ser de solo 48 horas, mientras la persona espera su presentación ante tribunales, pero los retardos procesales dan origen a la aglomeración de presos que permanecen hasta más de un año en estos retenes.

En cuarto lugar, se menciona a Rivero (2014), quien realizó un informe de pasantías en la Universidad José Antonio Páez para optar al título de Abogado, titulado: **Análisis de la Violación de los Derechos Humanos del Privado de Libertad Condenado Iván Simonovis**. El autor planteó como objetivo general analizar la violación de los Derechos Humanos del privado de libertad condenado Iván Simonovis.

En cuanto a la estructura metodológica fue de tipo documental, con un nivel descriptivo, apoyado en un diseño bibliográfico que permitió cumplir con el aporte universal del trabajo de pasantías. La relación de este antecedente con el presente trabajo de grado se basa en los Derechos Humanos, en el cual se definen como derechos universales e inherentes al ser humano, debido a que ninguna persona puede renunciar a su disfrute y a la preservación de estos por parte del Estado.

Por último se menciona a Correa (2013), quien realizó un informe de pasantías para optar al título de Abogado, en la Universidad José Antonio Páez el cual tituló: **Determinar la Vulneración de los Derechos Humanos en el Hacinamiento de las Instalaciones de la Unidad de Calabozo Custodia y Reseña de la Dirección General de la Policía de Carabobo, Año 2012**. El autor presentó como objetivo general determinar la vulneración de los Derechos Humanos en el hacinamiento de las instalaciones de la Unidad de Calabozo Custodia y Reseña de la Dirección General de la Policía de Carabobo, año 2012.

En cuanto a la estructura metodológica, fue de carácter cualitativo, apoyado en un estudio descriptivo, utilizando como técnica de recolección la observación libre estructurada, a través de una lista de cotejo. La relación de ambas investigaciones se

basa en que el hacinamiento, el retardo procesal en las cárceles venezolanas trae como consecuencia la violación de los Derechos Humanos de éstas personas, que no solo tales derechos están establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sino también en los tratados y convenios internacionales.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

Las bases teóricas representan orientaciones conceptuales seleccionadas por el investigador para sustentar la categoría objeto de estudio. Según Tamayo y Tamayo (2007), toda investigación requiere un conocimiento presente de la teoría que explica el área de fenómenos de estudio, por ello, recurre a un “conjunto de proposiciones lógicamente articuladas que tiene como fin la explicación y predicción de las conductas de un área determinada”.

### **Derechos Humanos**

Según Nikken (1998), la noción de Derechos Humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la persona frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano; no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial.

Al respecto, una de las características de los Derechos Humanos es su relación entre todos ellos con la dignidad humana y su imprescindibilidad en el sistema democrático, por lo que los Derechos Humanos son la proyección jurídica de la dignidad de la persona y la condición de su desarrollo, lo cual a su vez subraya la dimensión individual de los mismos.

Así que, los Derechos Humanos son dinámicos y las normas que los consagran deben ser completadas más allá de estas normas que lo regulan, por lo que

se tendrá que valer del legislador a través de nuevas leyes o del juez constitucional, para establecer sus nuevos alcances y límites. De esta forma, son derechos públicos subjetivos que poseen una dimensión material e ideológica que requieren para su pleno cumplimiento de la intervención del Estado.

Además, se debe recordar y tener presente que todos los Derechos Humanos son universales e indivisibles, están relacionados entre sí, son interdependientes y se refuerzan mutuamente y han de tratarse de manera justa y equitativa, en igualdad, otorgándoles a todos el mismo peso, aunque se requiere tener en cuenta la importancia de las peculiaridades nacionales, regionales, los antecedentes históricos, culturales y religiosos.

### **Declaración Universal de Derechos Humanos**

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), es un instrumento que han elaborado para promover la protección de los Derechos Humanos, es decir, un documento de carácter moral, pues no establece obligaciones jurídicas para los Estados, lo cual se lograría posteriormente con la aprobación de los dos pactos, uno sobre derechos civiles y políticos, y el otro sobre derechos económicos y sociales en el año 1966, y vigentes desde el año 1976.

Mientras que, a nivel regional y en el ámbito de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ha sido aprobada la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en Bogotá en 1948 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos 1969 conocida como Protocolo de San José de Costa Rica; lo novedoso de esta Convención es que incluye disposiciones, aún más concretas, relacionadas con la protección de los Derechos Humanos, así dispone que son competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de esta Convención a:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en Washington D. C
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos que tiene su sede en San José de Costa Rica.

En última instancia, la plena vigencia de los Derechos Humanos depende de la voluntad política de los gobiernos, de su compromiso con el estricto respeto de los mismos y de la existencia de un poder judicial independiente, provisto de los recursos humanos y materiales indispensables. Todos estos movimientos, que hemos revisado de manera sucinta, dieron sus aportes para la consagración de los Derechos Humanos tanto en las constituciones internas de las diferentes Naciones, como en los instrumentos internacionales.

Se puede afirmar, que a varias décadas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada en 1948, todavía subsiste el desconocimiento en la población de cuáles son estos derechos y cuáles son los medios o instrumentos para defenderlos y hacerlos valer. Por ello, es tan importante e ineludible la enseñanza y educación de los Derechos Humanos.

### **Situación de las Cárceles en Venezuela**

Según Gómez (1979), la razón de ser del Sistema Penitenciario debería responder, en principio, a la aplicación o ejecución de un programa enmarcado en una política criminal seria, objetiva y moderna, que facilite al Estado la aplicación de medidas de tipo preventivo y penal destinadas a llevar la criminalidad a límites tolerables.

Sin duda, esto permitiría evitar que los comportamientos considerados como antisociales, perturben el nivel y calidad de vida de la mayoría de los ciudadanos, garantizando así el mayor bienestar posible, lo que implica, la determinación de

medidas extrajudiciales de corte preventivo, normativas y medidas penales que en definitiva respondan a una política social general.

Según Fiscalización y Control Penitenciario en el año 1999, realizó un diagnóstico sobre la situación en las cárceles en Venezuela, que arrojó como conclusión que en la mayoría de los centros de reclusión persisten condiciones inhumanas y se registra una violación generalizada de Derechos Humanos; hay hacinamiento, pues existen celdas comunales que albergan cuatro veces más sujetos de lo que permite su capacidad, además de esto, no existen habitaciones. Dentro de las celdas existen trozos de sábanas, llamadas “bugalús” que dividen el dormitorio; No hay servicios médicos, ni insumos para atender emergencias; las cárceles además se encuentran en condiciones sanitarias deplorables; no hay sanitarios, existen letrinas, en el mejor de los casos, en otros un rincón de la misma celda funge como baño, entre otras calamidades. Esta situación, junto a otras menos notables pero bien importantes hacen que la cárcel no cumpla con su fin, es decir, no rehabilita, no reeduca.

Como se puede inferir, lo deseable sería, que la utilización de medidas penales por no ser las más adecuadas para reducir la delincuencia, se constituyera en la última alternativa, y decididamente se abordaran las causas del delito en su origen; como lo es la problemática de la pobreza, el desempleo, el acceso a la educación, la vivienda, la salud, la recreación, la cultura, el deporte e inclusive el acceso a una Administración de Justicia oportuna; estas son variables que influyen significativamente en la conformación del sistema de valores de las personas.

Según el estudio, la situación penitenciaria venezolana se presenta sumamente compleja y violenta, evidenciando el fracaso de los diferentes actores responsables de la Administración de Justicia y como consecuencia la flagrante violación de los Derechos Humanos de las personas sometidas al régimen penitenciario. Así lo han

venido reseñando por muchos años los medios de comunicación, al igual que algunos actores en el pasado y en el presente.

De esta manera se puede llegar a concluir que, actualmente, la pena privativa de libertad sucumbe ante una serie de adversidades que, paulatinamente, se vienen incrementando y que inciden en el fracaso carcelario, por tal sentido, se puede destacar entre otros factores negativos:

- La sobrepoblación.
- La violencia.
- Los motines.
- La corrupción.
- Las disconformidades y desconciertos que existen en el interior de la institución, por parte de quienes se encuentran reclusos.
- El hacinamiento, entre otros.

Es oportuno señalar, que para Gómez (1979), “El Sistema Penitenciario Venezolano, requiere urgentemente una total y verdadera reestructuración que signifique cambios profundos en el mismo; esto obviamente implica la participación de todos los actores involucrados en el proceso de Administración de Justicia y de la decidida cooperación del Ministerio del Interior y Justicia”.

### **Derechos Humanos de los Privados de Libertad en las Cárceles Venezolanas**

Habitualmente, se define a los Derechos Humanos, como aquellos que son inherentes, irrevocables, inalienables y pertenecientes a todos los seres humanos; necesarios para asegurar la libertad y el mantenimiento de una calidad de vida digna, y están garantizados a todas las personas en todo momento y lugar.

Según el estudio, los Derechos Humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

En todo caso, los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y los grupos de acciones que interfieren con las libertades fundamentales y la dignidad humana. Las normas de Derechos Humanos obligan a los gobiernos a hacer ciertas cosas y les prohíben hacer otras.

Para tal efecto, el derecho internacional de los Derechos Humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los Derechos Humanos en el continente americano. Está integrada por siete (7) miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (SIDH).

Por su parte, el Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos (SIDH), se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA, que proclama los “derechos

fundamentales de la persona humana” como uno de los principios en que se funda la Organización.

Aunado a la situación, nadie en Venezuela desconoce lo que sucede en las cárceles del país: hacinamiento, insalubridad, ocio, drogas, corrupción y violencia, traducida en huelgas, motines, tenencia de armas, muertes, heridos y secuestrados, en fin, violación de todos los Derechos Humanos de los internos. Un caso de importancia para ser mencionado es el reconocimiento del derecho a la vida, gracias a lo cual se ha venido suprimiendo la pena de muerte en diversas naciones: hasta el año 1864 la pena de muerte era aceptada en todos los países del orbe, a pesar de los enormes esfuerzos de los sabios de la Ilustración durante el Siglo XVIII. En ese año fue abolida constitucionalmente por primera vez en la historia de la humanidad por Venezuela, luego fue abolida en San Marino (1865) y Costa Rica (1877).

Hasta el presente, en el siglo XXI ya existen 67 países que la han suprimido totalmente y muchos otros se preparan para ello. Es evidente que, primero se construyó el marco conceptual y doctrinario acerca de los derechos naturales, entre los cuales el derecho a la vida es el más básico de los derechos y, luego de varios siglos, se logró instaurar un marco jurídico que tutelase efectivamente lo que inició como un punto de una doctrina. Así que, en Venezuela la violación de los Derechos Humanos de los reclusos no es un fenómeno reciente. De hecho, ha sido una práctica consuetudinaria en los últimos 50 años., el cual revela el sistemático incumplimiento de los derechos a la vida, integridad personal, salud, educación, trabajo y asistencia social.

### **2.3 BASES LEGALES**

Ha sido necesario realizar una revisión de las principales fuentes legales como lo es la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Declaración

Universal de los Derechos Humanos, el Código Orgánico Procesal Penal, la Ley de Policía Nacional y las normas que rigen a la Comandancia General de la Policía de Carabobo.

### **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)**

En Venezuela existe la obligación para el Estado de proveer protección debido a los artículos 19, 21, 25, 26, 29, 30, 43, 46, 49 y 285 señalados en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela** donde se prohíbe toda práctica que pueda anular o menoscabar cualquier derecho, y establecer su carácter progresivo, lo que permite ampliar sus garantías en tanto ello sea favorable a su ejercicio universal.

#### **Artículo 19:**

El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los Tratados sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

El artículo constitucional en mención, hace referencia a que nadie puede renunciar a los Derechos Humanos que posee, pues son inherentes a la persona humana. A su vez, estos derechos deberán ser garantizados por el Estado sin ejercer distinción alguna.

En la Comandancia General de la Policía de Carabobo, en general los Derechos Humanos no son del todo garantizados, pues se ha observado en diversas ocasiones a las autoridades de esta institución, violentarlos y menoscabarlos por medio del hacinamiento, maltrato físico, social y psicológico a los privados de libertad que allí se encuentran.

**Artículo 21:**

Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Tiene como fin fundamental y esencial, garantizar la igualdad entre todos los ciudadanos venezolanos, evitando la discriminación por motivo de raza, credo, sexo, entre otros aspectos, por lo tanto, la Ley se encargará de adoptar una defensa efectiva a la igualdad, estableciendo medidas en favor de personas propensas a sufrir discriminación, y a su vez establecerá sanciones para aquellos que los abusen o maltraten.

En la Comandancia General de la Policía de Carabobo, constantemente se vulnera el principio de igualdad, ya que los privados de libertad sufren la discriminación dentro de éste recinto, siendo objetos de abuso por parte de las autoridades que los custodian, a las cuales no se les imponen las respectivas sanciones, incumpliendo de esta manera la ley.

**Artículo 26:**

Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles.

El artículo 26 constitucional garantiza a todo ciudadano el derecho de acceder libremente a los órganos de administración de justicia y de esta forma hacer valer sus derechos e intereses, y por consiguiente obtener la decisión correspondiente lo más pronto posible. También hace referencia a los diversos principios a los que está sujeto el Estado, entre los cuales se encuentran la gratuidad (la justicia es gratuita, no se exigirá suma de dinero alguna para la obtención de ella), accesibilidad (posibilidad y facilidad de acceder a la justicia), imparcialidad (no debe presentarse una inclinación a favor o en contra de una persona al juzgar), idoneidad (la justicia debe reunir las condiciones necesarias para funcionar como tal), transparencia, autonomía (la justicia es autónoma, por lo cual, el Poder Judicial puede obrar según su propio criterio), independencia (la justicia no depende de otros órganos del Poder Público), responsabilidad (el Poder Judicial ejercerá la justicia con responsabilidad), equidad (la justicia es igual para todas las personas), expedita (la justicia debe ser ejercida de manera rápida, sin contratiempos).

#### **Artículo 29:**

El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los Derechos Humanos cometidos por sus autoridades. Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los Derechos Humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de Derechos Humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Se refiere a la obligación del Estado de investigar los actos delictivos en contra de los Derechos Humanos, que sean ejercidos por sus autoridades, e imponer la sanción correspondiente. Igualmente, señala que dichos actos son imprescriptibles,

es decir, no tienen tiempo de caducidad, una vez descubiertos, deberán ser castigados. Finalmente, señala que los beneficios como el indulto o la amnistía no son garantes de impunidad, es decir, aunque una persona goce de ellos, de igual forma deberá cumplir con el castigo impuesto por el tribunal ordinario que conozca del caso específico.

Hoy en día el Estado venezolano ya no se toma la tarea de investigar cada uno de los casos que violentan los Derechos Humanos, y mucho menos los ejercidos por las autoridades que están bajo su cargo, es por ello que el artículo en mención no es cumplido a cabalidad.

**Artículo 30:** “El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos que le sean imputables, y a sus derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios.”

Se establece la obligación que posee el Estado venezolano, de otorgar la debida indemnización a todas aquellas personas que sufran de violación a cualquiera de sus Derechos Humanos, así como el pago de daños y perjuicios.

**Artículo 43:**

El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado será responsable de la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier forma.

Se contempla la inviolabilidad del derecho a la vida, el cual sin duda alguna es el de mayor importancia y relevancia, y por tanto, la ley tiene prohibida la incorporación y aplicación de la pena de muerte, sin importar el tipo de delito que haya sido cometido. Aunado a ello, el Estado debe ser garante de la vida de los privados de libertad.

Con respecto al objeto de estudio, este artículo tiene gran vinculación, pues en la Comandancia General de la Policía de Carabobo no se respeta la vida de los presuntos inocentes, sino al contrario, se han evidenciado situaciones antihumanas, en las cuales acaban con la vida de los privados de libertad, sin tomar en cuenta lo que la máxima norma del ordenamiento jurídico establece.

**Artículo 46:**

Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.  
...omissis...
4. Todo funcionario público que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado de acuerdo con la ley.

Por una parte, se establece que ninguna persona podrá ser sometida a torturas, penas, tratos inhumanos o crueles, y en caso de sufrirlos, tendrá derecho a ser rehabilitada; los que se encuentren privados de libertad no deben ser sometidos a estos tratos, al contrario, deben ser tratados con el respeto a sus Derechos Humanos. Mientras que, los funcionarios que ejerzan estos actos serán sancionados.

Sin duda, mediante los comentarios apreciados a lo largo del trabajo, se evidencian las diversas situaciones presentadas en la Comandancia General de la Policía de Carabobo, entre las cuales resaltan los maltratos físicos hacia los privados de libertad, llegando al punto de causarles la muerte a muchos de ellos.

**Artículo 49:**

El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

...omissis...

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado, juez o del Estado, y de actuar contra éstos.

El artículo 49 hace referencia al debido proceso en general, pero el numeral 8 establece específicamente que aquella persona que tenga una situación jurídica lesionada por motivo de retardo procesal o algún error del órgano judicial que está llevando a cabo su caso, podrá entonces solicitarle al Estado la reparación de esa lesión.

Al respecto, son muchas las lesiones que han surgido con ocasión al retardo procesal de los órganos de administración de justicia, pues en la referida Comandancia hay gran cantidad de personas que se encuentran privadas de libertad sin razón alguna, durante mucho tiempo, y mediante el ejercicio de éste artículo, podrán exigir al Estado la reparación de la situación que les hayan vulnerado o lesionado.

**Artículo 285:**

Son atribuciones del Ministerio Público:

1. Garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.
  2. Garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo y el debido proceso...
- ...omissis...

El Ministerio Público debe ser garante de la celeridad de la justicia, sin que ésta recaiga en el retardo procesal, cumpliendo con lo establecido en la Carta Magna venezolana y en los convenios internacionales de los cuales Venezuela forma parte, pero, al respecto, el Ministerio Público no cumple con sus funciones, causando la vulneración de los derechos de los privados de libertad y proporcionándoles grandes daños. La institución objeto de estudio es una clara evidencia de la mala praxis que ha ejercido el Ministerio Público y de los Derechos Humanos que ha menoscabado a través de su ineficiencia.

Aunque existe una protección legal dentro de la Constitución a través de estos artículos, en Venezuela se pone de manifiesto la violación de los Derechos Humanos a los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo y en muchas ocasiones a sus familiares, por lo que la legislación venezolana, en general, no reconoce plenamente la existencia de los Derechos Humanos, y se continúa sometiendo a contextos discriminatorios, a entornos hostiles y a la posibilidad de ser objeto de crímenes de odio.

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)**

Plantea en el preámbulo de dicha Declaración, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, que todos los hombres, como miembros de la familia humana, gozan por igual de la misma dignidad y derechos, la cual es la base para la libertad, la justicia y la paz. Así, dicen estos artículos lo siguiente:

**Artículo 1:** “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Al respecto del trabajo, el artículo 1 de este convenio es acertado al establecer la igualdad en derechos que posee toda persona y que por tanto, todos deben tener un buen comportamiento con el prójimo.

En la Comandancia General de la Policía de Carabobo no existe tal trato fraternal, pues las autoridades por su condición se consideran con mayor cantidad de derechos que los privados, y es por ello que les ofrecen un trato más hostil y degradante, cuando realmente no debería ser de tal manera.

**Artículo 2:**

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

No se debe presentar ningún tipo de distinción con respecto al ejercicio de los derechos plasmados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Cuando el artículo se refiere a “cualquier otra condición” podría incorporarse la condición de privado de libertad, por lo cual estas personas siguen siendo acreedores de los derechos que se han establecido en este Convenio y por tanto no pueden ser vulnerados por ser Derechos Humanos.

**Artículo 7:**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Así como se mencionó en el artículo 21 de la Constitución Nacional, el artículo 7 de este convenio también incorpora el principio de igualdad ante la ley.

A pesar del esfuerzo, la ley no ha logrado por sí misma la igualdad de todos ante ella, pues las autoridades que deberían aplicar dicha igualdad, no lo hacen.

Todos estos artículos resaltan el disfrute de los derechos y libertades, y no distinguen ninguna condición puesto que los seres humanos nacen libres e iguales.

### **Código Orgánico Procesal Penal (2012)**

#### **Artículo 1:**

Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, sin formalismos ni reposiciones inútiles, ante un Juez o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos y ratificados por la República.

El artículo 1 del Código Orgánico Procesal Penal tiene vinculación con el presente trabajo en lo que respecta al garantismo que se les debe otorgar a los Derechos Humanos establecidos mediante los convenios y tratados suscritos por la República venezolana. Por lo tanto, a los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo deben tener garantía de sus derechos y ser parte de un juicio oral y público para la realización de la tutela judicial efectiva.

**Artículo 10:** “En el proceso penal toda persona debe ser tratada con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano, con protección de los derechos que de ella derivan...”

Toda persona tiene derecho a ser tratada como tal, por ello se han mantenido los convenios referidos a los Derechos Humanos, según los cuales se garantizan los

mismos sin importar que la persona esté formando parte de un proceso penal por la presunta comisión de un delito.

**Artículo 123:**

La Defensoría del Pueblo y cualquier persona natural podrán presentar querrela contra funcionarios o empleados públicos o agentes de las fuerzas policiales, que hayan violado derechos humanos en ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas.

Dentro de este marco, el artículo se refiere a que cualquier persona natural así como la Defensoría del Pueblo, pueden denunciar cualquier abuso a los Derechos Humanos, ejercido por los funcionarios públicos o autoridades policiales.

En la Comandancia General de la Policía de Carabobo se han suscitado ciertos acontecimientos de los cuales han derivado diversas denuncias contra los funcionarios policiales que allí laboran, por los grandes maltratos a los privados de libertad.

**Artículo 127:** “El imputado tendrá los siguientes derechos:

...omissis...

9. No ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de su dignidad personal.”

Los comentarios anteriores tienen correlación con el presente artículo, pues trata de igual forma de resguardar la integridad del ser humano a través de sus Derechos Humanos, y según los cuales nadie puede ser sometido a ningún tipo de maltrato o tortura. Las autoridades de la Comandancia carabobeña pasan por encima de esta normativa, aplicando la fuerza bruta contra los privados de libertad.

**Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (2008)**

### **Artículo 3:**

El servicio de la Policía es el conjunto de acciones ejercidas en forma exclusiva por el Estado a través de los cuerpos de policía en todos sus niveles, conforme a los lineamientos y directrices contenidos en la legislación nacional, y los que sean dictados por el Órgano Rector, con el propósito de proteger y garantizar los derechos de las personas frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, sus propiedades, el ejercicio de sus derechos, el respeto de sus garantías, la paz social, la convivencia y el cumplimiento de la ley.

El artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, tiene gran relevancia en el presente análisis, específicamente al establecer que el órgano policial deberá resguardar o proteger a las personas cuando se encuentren en alguna situación de amenaza, daño o riesgo de su integridad física, contenido que no se cumple, pues, al contrario, la Policía se ha encargado de causar mayores daños físicos a las personas que se encuentran privadas de libertad, cuyo control corresponde al Estado, el cual hace “oídos sordos” a tal situación antihumanitaria.

### **Artículo 4:** “Son fines del servicio de policía:

1.- Proteger el libre ejercicio de los Derechos Humanos, las libertades públicas y garantizar la paz social.

...omissis...”

El legislador hace clara referencia a que la policía nacional tiene el deber de garantizar a las personas el ejercicio de sus Derechos Humanos, y entre “personas” debemos integrar a los privados de libertad en la Comandancia General de la policía de Carabobo, los cuales también tienen la potestad de ejercer dichos derechos, cosa que no sucede por la obstrucción de la justicia y por el mal manejo de las autoridades hacia sus custodiados.

**Artículo 8:**

Los cuerpos de policía darán una respuesta oportuna, necesaria e inmediata para proteger a las personas y a las comunidades, frente a situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño para su integridad física, a su hábitat y sus propiedades.

El Artículo se refiere al principio de celeridad que debe cumplir el cuerpo policial, vinculado al artículo 3 de esta misma ley, pues las autoridades policiales deben proteger a las personas si están ante una situación de riesgo o daño, y aún más estando en la Comandancia General de la Policía de Carabobo, pues prevalece el principio de presunción de inocencia y por tanto no hay constancia de que esas personas que se encuentran allí privadas de libertad sean culpables de lo que se les está atribuyendo.

**Artículo 12:**

Los cuerpos de policía actuarán con estricto apego y respeto a los Derechos Humanos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los tratados sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por la República, y en las leyes que lo desarrollen.

Este es un Artículo de suma importancia para los comentarios aquí desarrollados, pues acoge estrictamente la garantía a los Derechos Humanos como principio fundamental al que la policía debe regirse. En la Comandancia Policial del Estado Carabobo este principio de vulnerado, pues las autoridades no dan fiel cumplimiento a dicha garantía, sino que violentan estos derechos de manera evidente.

**Artículo 65:**

Son normas básicas de actuación de los funcionarios de los cuerpos de policía y demás órganos y entes que excepcionalmente ejerzan funciones del servicio de policía:

1.- Respetar y proteger la dignidad humana, y defender y promover los Derechos Humanos de todas las personas, sin discriminación

por motivos de origen étnico, sexo, religión, nacionalidad, idioma, opinión política, posición económica o de cualquier otra índole.

Se puede evidenciar que en esta Ley se encuentran diversos preceptos incumplidos, según los cuales la Policía Nacional Bolivariana debe resguardar los Derechos Humanos de las personas, incluyendo a los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo, asumiendo un rol garantista sobre los derechos fundamentales, sin ejercer ningún tipo de discriminación en contra de estas personas.

### **Ley de Policía del Estado Carabobo (1977)**

#### **Artículo 1:**

La Policía Estatal tiene por objeto garantizar la seguridad tanto de las personas como de la propiedad, la moralidad, salubridad y el orden público en el Estado Carabobo, de conformidad con la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Principalmente, alude a que la policía del Estado Carabobo debe mantener el garantismo de la seguridad, salubridad y moralidad de las personas, y en ello se incluye a los privados de libertad que se encuentran en su Comandancia General.

#### **Artículo 16:**

Nadie podrá efectuar disparos de arma de fuego sino en los lugares legalmente autorizados. Tampoco podrán dispararse petardos, ni encender fogatas o fuegos artificiales, salvo en aquellos casos especialmente permitidos por la correspondiente autoridad de Policía.

...omissis...

Refiere el mencionado artículo, que nadie tendrá derecho de accionar armas de fuego, encender fogatas o fuegos artificiales sin la previa autorización por parte de

la autoridad competente, artículo que es contradictorio con respecto a lo comentado con anterioridad referido al motín que se efectuó en la Comandancia General de la Policía del Estado Carabobo, pues fueron las propias autoridades policiales las que accionaron sus armas de fuego en contra de todos los privados de libertad, y posteriormente fueron quemados vivos en ese mismo lugar, situación que no tuvo motivación alguna, sino solo hacer notar la “fuerza” que poseen los policías ante sus custodiados.

**Reglamento Parcial de la Ley de Policía del Estado Carabobo sobre el Régimen Disciplinario del Cuerpo Policial del Estado Carabobo (1996)**

**Artículo 29:** “Son faltas graves en un funcionario policial:

...omissis...

18. Maltratar sin motivo a los detenidos o a cualquier otro ciudadano.”

Por su parte, esta norma establece como una falta grave aquella que comete el policía al maltratar sin motivo a las personas privadas de libertad, lo cual ocurre constantemente dentro de la Comandancia General de Carabobo, pero que nunca es castigada. Al respecto, el motín ocurrido este año en dicha institución, al hacerse tan público, dio hincapié a que los funcionarios policiales involucrados sean detenidos e investigados, pero no se supo nada más sobre el asunto.

**Artículo 34:** “Se consideran faltas muy graves en un funcionario policial que lleve aparejada su destitución, las siguientes:

...omissis...

32. Los maltratos a personas.”

En concordancia con el artículo anterior, este se refiere también a la falta muy grave que consiste en el maltrato realizado por el cuerpo policial a las personas, incluyendo los privados de libertad, por lo que esta situación debería ser mayormente vigilada por los superiores y de esta manera evitar tanta vulneración de los derechos de las personas, y tanta violación a las leyes del ordenamiento jurídico venezolano.

## 2.4 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

**Comandancia Policial.** Según <https://es.oxforddictionaries.com/comandancia>. Es un edificio donde se encierra a los presuntos culpables de un delito.

**Derechos Humanos.** Según <https://definicion.de/derechos-humanos/>. (También citada con frecuencia como DD.HH.) Hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el sólo hecho de pertenecer a la raza humana. Esto significa que son derechos de carácter inalienable (ya que nadie, de ninguna manera, puede quitarle estos derechos a otro sujeto más allá del orden jurídico que esté establecido) y de perfil independiente frente a cualquier factor particular (raza, nacionalidad, religión, sexo, etc.).

**Derecho Penal.** Según <http://tamayo-tamayo.com/articulo-derecho-penal>. Es una rama del Derecho que establece los principios y normas destinadas a regular las conductas humanas que se estiman capaces de producir un daño o de originar un peligro para la comunidad, bajo la amenaza de una sanción.

**Dignidad Humana.** Según [www.portal.educar.org/foros/la-dignidad-humana](http://www.portal.educar.org/foros/la-dignidad-humana). Es aquella condición especial que reviste todo ser humano por el hecho de serlo, y lo caracteriza de forma permanente y fundamental desde su concepción hasta su muerte.

**Hacinamiento.** Según <https://www.ministros.org/definicion-de-hacinamiento-que-es-significado-y-concepto/>. Es el amontonamiento o acumulación de personas en un solo lugar, el cual no cuenta con las dimensiones físicas para albergarlos.

**Inclusión.** Según <https://www.significados.com/inclusion/>. Es la actitud, tendencia o política de integrar a todas las personas en la sociedad, con el objetivo de que estas puedan participar y contribuir en ella y beneficiarse en este proceso.

**Maltrato.** Según <https://es.oxforddictionaries.com/definicion/maltrato>. Comportamiento violento que causa un daño físico o moral.

**Policía.** Según <https://definicion.de/policia/>. Es una fuerza estatal que se encarga de mantener el orden público y garantizar la seguridad de los ciudadanos de acuerdo a las órdenes de las autoridades políticas.

**Privados de libertad.** Según <http://www.defensoria.gob.pe/grupos-eatencion.php?des=17>. Son aquellas personas que se encuentran bajo cualquier forma de detención, por orden de una autoridad, en razón de la comisión o presunta comisión de un delito o infracción de la ley, lo que les impide disponer de su libertad ambulatoria.

**Retardo Procesal.** Según Guerrero (2018). Circunstancia atribuida al estado y por la cual no puede culminarse el proceso penal en el lapso establecido por el legislador

**Sociedad.** Según <https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad>. Designa a un tipo particular de agrupación de individuos. La relación que se establece entre los individuos supera la manera de transmisión genética e implica cierto grado de comunicación y cooperación, que en un nivel superior (cuando se produce la persistencia y transmisión generacional de conocimientos y comportamientos por el aprendizaje) puede calificarse como cultura.

**Sujetos de Derecho.** Según <https://derechovenezolano.wordpress.com/2012/11/08/el-sujeto-de-derecho/>. Son todas aquellas personas que pueden tener derechos y ejercerlos, es decir, están dotados de capacidad jurídica.

## CAPITULO III

### MARCO METODOLÓGICO

El marco metodológico constituye una etapa importante para el desarrollo de la investigación, pues allí, es donde se establecen los elementos y técnicas utilizadas para ampliar la investigación, y los pasos que los autores siguieron para el logro de sus objetivos. En tal sentido Arias (2006), señala que:

La metodología del proyecto incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la investigación. Es el “cómo” se realizará el estudio para responder al problema planteado. (p.110).

Asimismo, el propósito principal es comentar la situación actual de los Derechos Humanos y los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo y desarrollar importantes aspectos relativos al tipo de estudio y a su diseño de investigación, incorporados en relación a los objetivos establecidos.

Además, la investigación para Tamayo y Tamayo (2007), es: “Un proceso que mediante la aplicación del método científico, procura obtener información relevante y fidedigna para entender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento” (p.37). En este trabajo se utilizó la investigación como una herramienta sobre el apoyo de fuentes bibliográficas y documentales, ya que se revisaron textos legales como lo son la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Código Orgánico Procesal Penal, la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y la Ley de Policía

del Estado Carabobo, que regulan la materia comentada, y textos sobre autores que han escrito sus posiciones y opiniones sobre el tema.

### **3.1 Nivel de la investigación.**

Con respecto a la metodología utilizada, es cualitativa, que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Estudia la realidad en su contexto natural, tal y como sucede, intentando sacar sentido de, o interpretar los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas. La investigación cualitativa implica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, entrevista, experiencia personal, historias de vida, observaciones, textos históricos, imágenes, sonidos que describen la rutina y las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas. (p.32).

De lo anteriormente dicho se puede decir que, la investigación cualitativa expresa sus objetivos como descripciones y relaciones entre variables. Asimismo se apoya en un enfoque fenomenológico, que según Rodríguez (1996) la define de la siguiente manera:

Es la descripción de los significados vividos, existenciales. La fenomenología procura explicar los significados en los que estamos inmersos en nuestra vida cotidiana, y no las relaciones estadísticas a partir de una serie de variables, el predominio de tales o cuales opiniones sociales, o la frecuencia de algunos comportamientos. (p. 40)

Se debe entender entonces que el aspecto fenomenológico está vinculado a hechos en constante construcción que a su vez los sujetos que lo viven son capaces de modificarlo y darle significado. Además, el contexto del estudio cobra especial importancia en tanto se considera un fenómeno social que se produce en una situación y un medio específico, con características únicas, es decir, no hay relaciones causa-efecto en particular, los elementos que un día se relacionan entre sí pueden no estarlo en otro momento.

### 3.2 Tipo de investigación

En cuanto al tipo de investigación, es documental, debido a que su estudio es teórico y se abordaron fundamentalmente mediante el análisis de las referencias bibliográficas existentes. Por lo tanto, la investigación documental es definida por Arias (2006), de la siguiente manera:

Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. (p.27).

Por otro lado el nivel del trabajo comentado, Arias (2006), define que “es el grado de profundidad con que se aborda un fenómeno u objeto de estudio” (p.56), ahora bien, se debe decir que es de tipo jurídico-descriptiva, la cual consiste en:

Aplicar de manera pura el método analítico a un tema jurídico, es decir, consiste en descomponerlo en tantas partes como sea posible. Esto implica que el tema debe ser, salvo que se persiga otro fin, muy bien delimitado. Utilizando el método de análisis es posible descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecen una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica.

En esta perspectiva, se pretende comentar la situación actual de los Derechos Humanos y los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo.

En atención al diseño de la investigación, se destaca que el presente trabajo se planifica bajo un diseño bibliográfico, porque el material empleado para realizar la misma, se ordena, clasifica y se revisa, con el fin de dar respuesta a los objetivos específicos. Del mismo modo, según Balestrini (2006), establece que:

Los diseños bibliográficos y los datos se obtienen a partir de la aplicación de las técnicas documentales, en los informes de otras investigaciones donde se recolectaron esos datos, y/o a través de las diversas fuentes documentales. (p.131).

### **3.3 Métodos y técnicas de investigación jurídica**

En cuanto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos, Balestrini (2006) indica que se debe:

Señalar y precisar, de manera clara y desde la perspectiva metodológica, cuáles son aquellos métodos instrumentales y técnicas de recolección de información, considerando las particularidades y límites de cada uno de éstos, más apropiados, atendiendo a las interrogantes planteadas en la investigación y a las características del hecho estudiado, que en su conjunto nos permitirán obtener y recopilar los datos que estamos buscando. (p. 132).

### **3.4 Fuente de conocimiento jurídico**

Aunado a todo lo anterior, las técnicas que facilitan el desarrollo del trabajo son: la observación y análisis de la revisión bibliográfica y documental sobre textos, ordenamiento jurídico y material bibliográfico que contribuyeron a la fundamentación de la investigación. Por su parte, los instrumentos son el conjunto de medios que facilitaron la obtención de datos, del presente trabajo de investigación en ello se emplearon la legislación respectiva, y textos bibliográficos referidos a la materia. Es por esto que se tomaron en cuenta las siguientes fases:

### **3.5 Fases Metodológicas**

#### **Fase I. Describir la situación actual de los Derechos Humanos en Venezuela.**

Ya que se trata de un trabajo con una metodología cualitativa-fenomenológica, ha sido necesario efectuar una observación para poder describir la situación actual de los Derechos Humanos en Venezuela, para así captar los planteamientos esenciales y aspectos lógicos sobre esta realidad social cambiante.

#### **Fase II. Identificar los derechos constitucionales y legales que asisten a los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo.**

Una vez realizada la lectura inicial y seguida de varias lecturas rigurosas del texto constitucional y en lo que respecta al tema de interés, para llevar a cabo los datos que fueran acordes y considerados como esenciales y principales del estudio de la información recolectada lográndose identificar los derechos constitucionales y legales que asisten a los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo, lo que conlleva a plantear un orden de ideas que permitiera el cumplimiento cabal de ésta fase de una manera mucho más eficaz, buscando así lograr los resultados del estudio.

**Fase III. Determinar las causas y consecuencias de la violación de Derechos Humanos de los privados de libertad por parte de los funcionarios adscritos a la Comandancia General de la Policía de Carabobo.**

Para lograr la consolidación y cumplimiento de la fase III, una vez identificada las diferentes fuentes bibliográficas con el fin de especificar el estudio, se procedió al uso de la técnica de análisis de contenido, ya que se encuentra dentro de las ciencias jurídicas, en el cual se pretende determinar las causas y consecuencias de la violación de Derechos Humanos de los privados de libertad por parte de los funcionarios adscritos a la Comandancia General de la Policía de Carabobo. En este mismo orden de ideas, se empleó la técnica del resumen, con el fin de hacer más rápida la interpretación y redacción del aporte final para la consideración académica y sobre el tema.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENADCIONES**

#### **4.1 RESULTADOS**

##### **Fase I. Describir la situación actual de los Derechos Humanos en Venezuela.**

Hoy día Venezuela atraviesa por un período de deterioro de los Derechos Humanos, el cual debe ser atendido por el Estado venezolano para revertirlo, ya que son ellos quienes deben liderar la lucha y estar de la mano con los organismos internacionales, por lo que para nadie es un secreto lo que sucede en las cárceles del país: hacinamiento, insalubridad, ocio, drogas, corrupción y violencia, traducida en huelgas, motines, tenencia de armas, muertes, heridos y secuestrados. Por lo que, la situación actual de los Derechos Humanos en Venezuela de las personas privadas de libertad es un hecho frecuente, pero se considera más grave la apatía de quienes por mandato constitucional corresponde ofrecer soluciones acertadas en resguardo a los derechos de éstas personas.

##### **Fase II. Identificar los derechos constitucionales y legales que asisten a los privados de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo.**

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece derechos constitucionales y legales como garantías para los Derechos Humanos de las personas

privadas de libertad en la Comandancia General de la Policía de Carabobo, el cual, el artículo 44 contempla que:

Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso.

Así que en la Comandancia General de la Policía de Carabobo están concebidos para ser espacios que albergan de forma temporal a personas que sean detenidas, hasta que sean presentadas ante los tribunales competentes que conocerán sus casos y decidirá si deben ser trasladadas hasta un recinto carcelario o si recibirán el beneficio de la libertad.

Entretanto, el artículo 46 de la Constitución establece que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, prohíbe la tortura y los tratos crueles e inhumanos y estipula, en su numeral N° 2, que “Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano”.

En relación con la forma cómo deben actuar los funcionarios policiales, el artículo 55 de la Constitución Nacional establece que: “Los cuerpos de seguridad del Estado respetarán la dignidad y los derechos humanos de todas las personas”.

Además, la Carta Magna también establece, en el artículo 272, algunas condiciones mínimas sobre los espacios de los centros de detención:

El Estado garantizará un sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna y el respeto a sus derechos humanos. Para ello, los establecimientos penitenciarios contarán con espacios para el trabajo, el estudio, el deporte y la recreación; funcionarán bajo la dirección de penitenciaristas profesionales con credenciales académicas universitarias y se registrarán por una administración descentralizada, a cargo de los gobiernos estatales o municipales, pudiendo ser sometidos a modalidades de privatización.

Por su parte, el artículo 4 del Código Orgánico Penitenciario contempla que:

El Estado, a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia penitenciaria, garantiza a las personas privadas de libertad el ejercicio y goce de los derechos humanos consagrados en la Constitución, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, suscritos y ratificados por la República, excepto aquellos cuyo ejercicio esté restringido por la pena impuesta o por la medida de privación judicial preventiva de libertad, y por las establecidas en el presente Código.

De igual forma, el artículo 6 del referido Código señala:

El Estado garantiza la construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de sedes penitenciarias, aptas en cantidad y calidad, que cuenten con espacios apropiados para el alojamiento y la convivencia de las personas privadas de libertad, así como para la recreación, educación, formación, expresión artística, práctica deportiva, el trabajo, la atención médica y sanitaria, aplicando los avances científicos y tecnológicos existentes en cada una de estas áreas.

Ahora bien, tanto el marco constitucional, como el Código Orgánico Penitenciario dejan claramente sentada la obligación que tiene el Estado de garantizar que la Comandancia General de la Policía de Carabobo cuente con las condiciones necesarias para garantizar el respeto de los Derechos Humanos de los privados de libertad. Sin embargo, la realidad cotidiana tras lo sucedido el pasado mes de marzo del presente año dejó en evidencia las violaciones a las garantías constitucionales en dicho recinto.

### **Fase III. Determinar las causas y consecuencias de la violación de Derechos Humanos de los privados de libertad por parte de los funcionarios adscritos a la Comandancia General de la Policía de Carabobo.**

La causa principal de la violación de Derechos Humanos de los privados de libertad es el hacinamiento carcelario, la permanencia de reos en centros de detención preventiva y el descontrol policial, llevó como consecuencia el pasado 28 de marzo de 2018 una nueva masacre penitenciaria en la Comandancia General de la Policía de

Carabobo, luego de que un motín terminara en un incendio que, según cifras extraoficiales, mató a más de 60 personas, donde se demostró una vez más la violación al derecho a la vida y a la integridad personal.

#### **4.2 CONCLUSIONES**

Con el desarrollo de este trabajo de grado, y de acuerdo a la problemática planteada, los objetivos trazados para el cumplimiento del mismo, seguido de los diversos antecedentes y bases teóricas que sustentan la problemática, así como también analizadas e interpretadas cada una de las fases inicialmente, se llegó a la conclusión de que con la tragedia de la Comandancia General de la Policía de Carabobo quedó en evidencia la violación del Derecho a la vida, el cual debe ser rechazado y condenado por el abominable hecho ocurrido el pasado miércoles 28 de marzo del 2018.

Además, es gravísimo lo ocurrido en ese centro, porque no se trató de sabotaje, como suelen decir los políticos que representan al gobierno nacional y regional y a los representantes del sector oposición. Aquí se palpa la grave situación que atraviesa el sistema de justicia penal. Los centros de reclusión están abarrotados, con lo cual se evidencia el hacinamiento y las pocas condiciones de higiene y salubridad, dejando claro la violación de los Derechos Humanos y es el Estado el primer responsable por cuanto debe garantizar la vida de todas y cada una de las personas privadas de libertad. La vida debe ser respetada.

#### **4.3 RECOMENDACIONES**

Se debe decir en primer lugar que, las diversas Comandancias Policiales ubicadas en todo el país son objeto de duras críticas, por ende es necesario pensar en las posibles soluciones para lograr una reforma carcelaria en el país, principalmente porque no se cumple con el artículo 272 de la Constitución, el cual prevé una serie de

medidas destinadas a humanizar los órganos que componen el ámbito penal dentro de Venezuela, por lo que se recomienda: humanizar y modernizar el sistema llevado a cabo por esta Comandancia, a fin de poder garantizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los privados de libertad a través del respeto al régimen penitenciario y todo lo relacionado a los Derechos Humanos de estas personas.

También se recomienda que el Estado mantenga una correlación permanente entre los poderes públicos para diseñar políticas multigerenciales que atiendan las carencias que se presentan en las Comandancias Policiales, específicamente en la del Estado Carabobo, y el respeto a los Derechos Humanos. Por lo que, la Ministra encargada del diseño e implementación de políticas públicas en materia carcelaria, la custodia interna y del actual Gobernador Rafael Lacava, deben integrar un equipo que vele por el orden y respeto de los Derechos Humanos de los reclusos en el Estado Carabobo.

Además, se debe promover la transformación, modernización y humanización del servicio que se ofrece a los privados de libertad, a través de su estudio y evaluación en conjunto con las ramas del poder público que integran el Consejo Superior Penitenciario.

Aunado a todo lo anterior, se recomienda la depuración de los policías del Estado Carabobo, tomando en cuenta que a los nuevos funcionarios policiales se les exija una formación profesional que lo involucre en la cultura del respeto a los derechos humanos en pro de una vida digna para las personas custodiadas por ellos.

Ahora bien, también se requiere una ley que castigue específicamente a aquellos funcionarios que se excedan en el uso de la fuerza que las demás leyes les confieren, mediante sanciones severas que les impidan seguir cumpliendo con sus funciones en la Comandancia Policial de Carabobo y en cualquier otra a nivel nacional.

Por último, se debe hacer mención al Proyecto de Ley de Calabozos Policiales, siendo aprobado por la Asamblea Nacional el día 24 de abril de 2018, llevado a cabo por la Diputada Delza Solorzano, teniendo gran vinculación con el tema en cuestión. Es un proyecto que tiene como finalidad asegurar el respeto a los Derechos Humanos de los custodiados, y acabar con las masacres, muertes y fugas masivas, desnutrición, violencia, enfermedades y hacinamiento que se han suscitado con mayor frecuencia en los calabozos municipales en toda Venezuela, sobre todo en el Estado Carabobo.

Por medio de este texto legal, se puede lograr que los funcionarios policiales no incurran en la irresponsabilidad de poner en riesgo la vida y demás derechos humanos de los privados de libertad. Con respecto a este proyecto de ley, recomendamos que se realice un buen adiestramiento sobre la misma a los funcionarios que ejercen la custodia de los privados de libertad en los calabozos municipales, estatales y nacionales, así como un organismo que se encargue de velar por su cumplimiento y buen funcionamiento.

## REFERENCIAS

Arias F (2006). El Proyecto de Investigación, guía para su elaboración, 3era Edición. Editorial episteme. Caracas, Venezuela.

Asamblea Nacional (2012). Código Orgánico Procesal Penal, publicada en la Gaceta Oficial N° 6.078, de fecha 15-06-2012.

Asamblea Nacional (2009). Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial N° 5.908, de fecha 19-02-2009.

Asamblea Nacional (2008). Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 5.880, de fecha 9-04-2008.

Asamblea Legislativa del Estado Carabobo (1977). Ley de Policía del Estado Carabobo, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 171 de fecha 24-01-1977.

Asamblea Legislativa del Estado Carabobo (1996). Reglamento Parcial de la Ley de Policía del Estado Carabobo sobre el Régimen Disciplinario del Cuerpo Policial del Estado Carabobo, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 649 de fecha 07-10-1996.

Balestrini M (2006). Como se Elabora un Proyecto de Investigación. Sexta edición.  
Consultores Asociados: Caracas. Venezuela.

Diario El Nacional (2018). Motín de Policarabobo será llevado a instancias internacionales.

Diario Noti Espartano (2018). Retardo procesal generó masacre en Policarabobo.

Diario Tal Cual (2018). La ONU se Encuentra Horrorizada, Tras Motín en Carabobo.<http://talcualdigital.com/index.php/2018/03/29/la-onu-se-encuentra-horrorizada-tras-motin-en-carabobo/> Consulta en línea: 21-05-2018.

Correa M (2013). Determinar la Vulneración de los Derechos Humanos en el Hacinamiento de las Instalaciones de la Unidad de Calabozo Custodia y Reseña de la Dirección General de la Policía de Carabobo, Año 2012. Universidad José Antonio Páez. Carabobo, Venezuela.

Gómez E (1979). El Sistema Penitenciario venezolano.

Nikken P (1998). En Defensa de la Persona Humana. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas.

Rivero H (2014). Análisis de la Violación de los Derechos Humanos del Privado de Libertad Condenado Iván Simonovis. Universidad José Antonio Páez. Carabobo, Venezuela.

Rodríguez G (1996). Metodología de la Investigación Cualitativa. Editorial Algibe. España.

Tamayo y Tamayo (2007). El proceso de investigación científica. Editorial Limusa. Ciudad de México.

#### **4.1 REFERENCIAS EN LÍNEA**

<http://talcualdigital.com/index.php/2018/03/29/la-onu-se-encuentra-horrorizada-trasmotin-en-carabobo/>

<https://definicion.de/derechos-humanos/>

<http://tamayo-tamayo.com/articulo-derecho-penal>

<https://definicion.de/policia/>

<https://es.oxforddictionaries.com/definicion/comandanciawww.portal.educar.org/foros/la-dignidad-humana>

<https://www.ministros.org/definicion-de-hacinamiento-que-es-significado-y-concepto/>

<https://www.significados.com/inclusion/>

<https://es.oxforddictionaries.com/definicion/maltrato.>

<http://www.defensoria.gob.pe/grupos-eatencion.php?des=17>

<https://es.wikipedia.org/wiki/Sociedad>

<https://derechovenezolano.wordpress.com/2012/11/08/el-sujeto-de-derecho/>

[http://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/\\_proyecto-de-ley-de-calabozos-policiales](http://www.asambleanacional.gob.ve/leyes/_proyecto-de-ley-de-calabozos-policiales)